



GACETA OFICIAL

DIGITAL

Año CIX

Panamá, R. de Panamá jueves 21 de marzo de 2013

Nº
27250-A

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO

Decreto Ejecutivo Nº 163

(De jueves 21 de marzo de 2013)

QUE ORDENA EL CIERRE EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, DE LAS OFICINAS PÚBLICAS NACIONALES Y MUNICIPALES, EL DÍA 28 DE MARZO DE 2013, A PARTIR DE LAS DOCE (12) MEDIODÍA, CON MOTIVO DE LA SEMANA SANTA 2013.

CONSEJO MUNICIPAL DE COLÓN

Acuerdo Nº 101-40-04

(De martes 12 de marzo de 2013)

POR MEDIO DEL CUAL, EL MUNICIPIO DE COLÓN ADOPTA Y REGLAMENTA EL NUEVO SISTEMA TARIFARIO PARA EL ASEO URBANO DOMICILIARIO, COMERCIAL E INDUSTRIAL DEL DISTRITO DE COLÓN.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo Municipal Nº 4

(De jueves 21 de febrero de 2013)

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO NO. 47 DEL 21 DE JULIO DE 2011, EL CUAL REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIÓN QUE LA EMPRESA IBT HEALTH PAGARÁ AL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, POR LA EDIFICACIÓN DEL NUEVO HOSPITAL ANITA MORENO.

CONSEJO MUNICIPAL DE LOS SANTOS

Acuerdo Nº 5

(De jueves 7 de marzo de 2013)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS APRUEBA CRÉDITO EXTRAORDINARIO POR LA SUMA DE B/.2,053.00.

**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE GOBIERNO**

**DECRETO EJECUTIVO N° 163
(De 21 de marzo de 2013)**

“Que ordena el cierre en todo el territorio nacional, de las oficinas públicas nacionales y municipales, el día 28 de marzo de 2013, a partir de las doce (12) mediodía, con motivo de la Semana Santa 2013”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO:

Que la religión católica es reconocida por la Constitución Política de Panamá, como la que profesa la mayoría de los panameños;

Que el pueblo panameño revive durante la Semana Santa, el hecho histórico de la Pasión, Crucifixión, Muerte y Resurrección de nuestro Señor Jesucristo y participa con devoción en la conmemoración de este acontecimiento religioso;

Que el Gobierno Nacional facilitará las condiciones para que el pueblo panameño y en particular los servidores públicos, tengan la oportunidad de participar y recordar los sucesos religiosos propios de la fecha;

DECRETA:

ARTICULO 1. Se ordena el cierre de las oficinas públicas nacionales y municipales, en todo el territorio nacional, el día 28 de marzo de 2013, a partir de las doce (12) mediodía, con motivo de la Semana Santa.

ARTICULO 2. Los servidores públicos nacionales y municipales deberán laborar una (1) hora adicional a su horario regular de trabajo, los días 22, 25, 26 y 27 de marzo de 2013, para compensar las horas correspondientes a la jornada del día a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 3. Exceptuar de lo dispuesto en el artículo 1 de este Decreto Ejecutivo, las oficinas públicas que por razón de la naturaleza del servicio que prestan deban permanecer funcionando, tales como: el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (I.D.A.A.N.), las instituciones de salud, como hospitales, clínicas, policlínicas, centros de salud y unidades de salud, tanto de la Caja de Seguro Social como del Ministerio de Salud; los servicios postales, el Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá, el Servicio Nacional de Migración y la Fuerza Pública.

ARTICULO 4. Las instituciones bancarias se regirán por lo establecido en la Resolución S.B.P. N° 124-006 de 4 de diciembre de 2006.

ARTICULO 5. Excluir de la aplicación de este Decreto Ejecutivo, a la Autoridad del Canal de Panamá conforme lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley N° 19 de 11 de junio de 1997.

ARTICULO 6. Suspende durante ese día los términos en los procedimientos administrativos, según lo establecido en el Título V de la Ley 38 de 31 de julio de 2000.

ARTICULO 7. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los (21) días del mes de marzo de dos mil trece (2013).


RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República


JORGE RICARDO FÁBREGA
Ministro de Gobierno



**Acuerdo No. 101-40-04
(De 12 de marzo de 2013)**

"Por medio del cual, el Municipio de Colón adopta y reglamenta el nuevo Sistema Tarifario para el Aseo Urbano Domiciliario, Comercial e Industrial del Distrito de Colón."

**EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON,
en usos de sus facultades legales y;**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984, dentro de las competencias del Concejo, reglamentado por el artículo No. 17, numeral No. 8, faculta al Consejo Municipal respectivo a, establecer impuestos, contribuciones, derechos y tasas, de conformidad con las leyes vigentes;

Que el servicio de recolección, y disposición final de las basuras, fue concesionado por el Municipio de Colón, mediante el Contrato de Concesión Administrativa No. 1-2002 por el Municipio de Colón y la empresa Aguaseo, S. A., y desde ese año se ha mantenido la tarifa por dicho servicio a los usuarios;

Que conforme a las cláusulas del contrato en referencia, EL MUNICIPIO DE COLÓN, se encuentra obligado a mantener el equilibrio económico de la concesionaria y es esta entidad la que, conforme a la legislación, se encuentra facultada para hacer los ajustes correspondientes a las tasas por la prestación del servicio;

Que de acuerdo al contrato de concesión firmado entre el Municipio de Colón y la concesionaria y de conformidad con la Ley No. 51 de 29 de septiembre de 2010, que establece las condiciones contractuales de las concesiones hechas por los municipios para la prestación del servicio, recolección y disposición final de las basuras, es facultad del Municipio respectivo, estructurar un nuevo régimen tarifario;

Que las tarifas actuales para la recolección y disposición de la basura, data desde el año 1999, cuando se emite el Decreto Ejecutivo No. 165, y aún no han sido revisadas, creando un grave problema en el equilibrio financiero a la concesionaria, por el incesante aumento en el combustible, incremento en los insumos y refacciones;

Que se hace necesario adoptar un nuevo régimen tarifario para el aseo urbano, domiciliario, comercial e industrial del Distrito de Colón, toda vez que las tasas vigentes no corresponden a la realidad actual ni garantizan el equilibrio económico para la prestación del servicio y que es un deber del Municipio garantizar los recursos necesarios para la viabilidad financiera de la Concesión, según consta en el contrato de Concesión Administrativa y velar por el desarrollo ambiental y programas preventivos de la salud de los Habitantes del Distrito,

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Se adopta y reglamenta el nuevo Sistema Tarifario para el Aseo Urbano Domiciliario, Comercial e Industrial del Distrito de Colón.

ARTICULO SEGUNDO: Las tarifas domiciliarias se establecen, de acuerdo a los estratos sociales por nivel de ingreso, establecido para las viviendas unifamiliares, apartamentos y unidades de viviendas en casas de vecindad o alquiler.

Para tales efectos los estratos se clasifican así:

a) Estratos de Nivel Bajo: se refiere a las familias cuyo ingreso familiar se encuentra entre B/. 100.00 y B/. 600.00 balboas mensuales.

- b) Estratos de Nivel Medio: se refiere a las familias cuyo ingreso familiar se encuentra entre B/.600.00 a B/.2,500.0, mensuales.
- c) Estratos de Nivel Alto: se refiere a las familias cuyo ingreso familiar es mayor de B/.2,500.00, mensuales.

El organismo gubernamental respectivo determinara el nivel de ingreso familiar mediante un análisis socioeconómico y un avalúo catastral de la vivienda.

ARTICULO TERCERO: El estrato de nivel bajo de ingreso familiar pagará las siguientes tarifas por tipo de vivienda:

- a) Para las viviendas de Tipo Unifamiliar B/.6.16 mensuales por unidad.
- b) Para los apartamentos B/.5.50 mensuales por unidad de vivienda.
- c) En los edificios de propiedad horizontal será de B/.6.16 mensual por unidad de vivienda
- d) Casa de vecindad o alquiler B/.2.70 por unidad de vivienda.
- e) Para las barriadas de emergencia y de escasos recursos económicos B/.1.89 mensuales por unidad

ARTICULO CUARTO: Para el estrato de nivel medio de ingreso familiar se establecen las siguientes tarifas por tipo de vivienda:

- a) B/.8.44 mensuales por unidad de vivienda unifamiliar.
- b) B/.8.10 mensuales por unidad de vivienda por edificio de apartamento.
- c) B/.8.10 mensuales por unidad de vivienda en edificio de propiedad Horizontal

ARTICULO QUINTO: Para el estrato de nivel alto de ingreso familiar se establecen las siguientes tarifas por tipo de vivienda:

- a) B/.13.23 mensuales por unidad de vivienda unifamiliar.
- b) B/.11.85 mensuales por unidad de vivienda por edificio de apartamento.
- c) B/.11.85 mensuales por unidad de vivienda en edificio de propiedad Horizontal

ARTICULO SEXTO: Las tarifas comerciales se clasifican según la actividad que realizan, estableciéndose un promedio tarifario por grupo:

A. VENTAS AL POR MAYOR:

Actividades:

Tarifas

-	A cambio de una retribución o por contrata.	68.75
-	De materias primas agropecuarias y de animales vivos	125.00
-	De alimentos, bebidas y tabacos.	175.00
-	Productos textiles, prendas de vestir y calzados	106.25
-	De enseres domésticos	106.25
-	De otros efectos personales y productos diversos para el consumo	106.25
-	De combustible sólido, líquido y gaseoso y de productos conexos	106.25
-	Materiales de construcción, artículos de ferretería y equipos Materiales de fontanería y calefacción.	106.25
-	De maquinaria, equipos y materiales	106.25
-	Partes, piezas y accesorios de vehículos automotores.	106.25
-	Otros productos	68.75

PARAGRAFO: En esta categoría los establecimientos de comercio que generen más de 10 Yardas cubicas al mes pagaran B/.18.59 por yarda cubica de acuerdo al promedio que resulte del aforo de los últimos tres (3) meses.

A. HOTELES Y RESTAURANTES.

Actividades:

Hoteles hasta dos estrellas	175.00
Hoteles de tres estrellas	250.00
Hoteles con más de tres estrellas	819.70
Restaurante, Bares y Cantinas tipo A	125.00

· Restaurantes, Bares y Cantinas tipo B	175.00
· Restaurantes, Bares y Cantinas tipo C	312.50
· Hospedajes y Pensiones	37.50
· Cafetines, Restaurantes, Bares y Cantinas con menos de cinco empleados	41.76

Las tarifas A, B Y C para restaurantes, bares y cantinas se definen de la siguiente manera:

- Tarifa A: para establecimientos con más de cinco empleados e ingresos anuales menores de B/.250,000.00
- Tarifa B. para establecimientos con ingresos entre B/.250,000.00 Y B/.3000,000.00.
- Tarifa C. para establecimientos con ingresos superiores a los B/.3,000,000.00.
- Para los servicios con más de veinte empleados se le aplicara la tarifa industrial siendo el mínimo establecido en el artículo 8 de este decreto.

PARAGRAFO: Para esta categoría los Hoteles con más de Tres (3) Estrellas pagaran el valor del aforo al costo de B/.18.50 la yarda cubica (sin compactar), siendo el valor mínimo a pagar la tarifa descrita en el numeral B. Para los hoteles hasta tres Estrellas, incluidos los Moteles o Push Boton, Restaurantes bares y cantinas categoría A y B pagaran por aforo al costo de B/18.50 la Yarda cubica, si su producción es de más de 11 yardas cubicas al mes. Los Restaurantes Bares y Cantinas tipo C pagaran según aforo después de generar más de 20 Yardas cubicas al mes, esto de acuerdo al promedio de los últimos tres (3) meses de aforos.

A. COMERCIOS CON MÁS DE CINCO EMPLEADOS.

Actividades	Tarifas
· Actividad inmobiliaria realizada con bienes propios, alquilados o de Terceros	31.25
· Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre.	37.50
· Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil	37.50
· Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluye Computadoras)	37.50
· Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo	37.50
· Alquiler de efectos personales y enseres domésticos.	37.50
· Alquiler de equipos de diversión y esparcimientos	37.50
· Consultores en equipo de informática	25.00
· Consultores en programas de informática y suministros de los mismos	31.25
· Procesamientos de datos y actividades relacionadas con bases de datos	37.50
· Mantenimiento y reparación de maquinaria de oficina de Contabilidad e informática.	37.50
· Actividades Jurídicas	25.00
· Actividad de contabilidad, teneduría de libros, auditor y Asesor de Impuestos	25.00
· Inversión de mercado y realización de encuestas de opinión publica	31.25
· Asesoramiento empresarial y en materia de gestión	31.25
· Actividades de Arquitectura e Ingeniería y actividades conexas	25.00
· Publicidad	31.25
· Obtención y dotación de personal	31.25
· Actividades de investigación y seguridad	37.50
· Limpiezas de edificios	50.00
· Actividades de fotografía	50.00
· Actividades de envases y empaque y otras actividades empresariales	50.00
· Enseñanza primaria	62.50
· Enseñanza secundaria de formación general	62.50
· Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	62.50
· Enseñanza superior	62.50
· Educación de adultos y otro tipo de enseñanza	62.50
· Actividades de hospitales	175.41
· Actividades de médico y odontólogos	37.50
· Otras actividades relacionadas con la salud humana	37.50

- Actividades Veterinarias	37.50
- Producción y distribución y exhibición de video cintas	50.00
- Actividades de radio y televisión	50.00
- Actividades teatrales, musicales y artísticas y otras actividades de entretenimiento	50.00
- Actividades deportivas	50.00
- Otras actividades de esparcimiento	50.00
- Lavado, limpieza y teñido de prendas o de piel	62.50
- Peluquería y otros tratamientos de belleza	50.00
- Pompas fúnebres y actividades conexas	43.75
- Otras actividades de servicios (incluye financieros, técnicos etc.)	50.00

PARAGRAFO: En esta categoría los establecimientos de comercio que generen más de seis (6) Yards cubicas al mes, pagaran de acuerdo al promedio que resulte del aforo de los últimos tres (3) meses, al costo de B/.18.50 la Yarda cubica (sin compactar). Los Hospitales o Clínicas que en esta categoría generen más de doce (12) Yards cubicas al mes o tengan más de 20 empleados pagaran de acuerdo al promedio del aforo en los últimos tres (3) meses a la tarifa establecida.

A. VENTAS AL POR MENOR CON MENOS DE CINCO EMPLEADOS

Actividades	Tarifas
- En almacenes no especializados con surtido principal de Alimentos, bebidas y tabaco	50.00
- Otros productos en almacenes no especializados	43.75
- Alimentos, bebidas y tabaco en almacenes especializados	85.26
- Productos farmacéuticos, medicinales, cosméticos y artículos de tocador	31.25
- Productos textiles, prendas de vestir, calzados y artículos de cuero	31.25
- De aparatos, artículos y equipo de uso doméstico	31.25
- Materiales de construcción, accesorios, artículos de ferretería y equipos en general	31.25
- Otro tipo de venta en almacenes especializados.	31.25
- Venta en almacenes de artículos usados	31.25
- Reparación de efectos personales y enseres domésticos	25.00
- Venta de vehículos automotores.	37.50
- Venta, mantenimiento y reparación de vehículos automotores	37.50
- Venta de partes, piezas y accesorios de vehículos automotor.	37.50

PARAGRAFO: Los kioscos de buhonería y aquellos de actividades de subsistencia pagarán la tarifa mínima de B/.10.50 mensual y tal condición estará sujeta vigilancia de las autoridades competentes y/o el concesionario. Las demás actividades pagaran por aforo al costo de B/.18.50 la Yarda cubica después de generar más de cinco (5) yardas cubicas (sin compactar) al mes, de acuerdo al promedio de los últimos tres (3) meses.

B. SERVICIOS HASTA CINCO EMPLEADOS

Actividades	Tarifas
- Venta, mantenimiento y reparación de motocicleta y sus partes y piezas	37.50
- Actividad Inmobiliaria realizada con bienes propios, alquilados o de terceros	18.75
- Alquiler de equipo de transporte por vía terrestre.	25.00
- Alquiler de maquinaria y equipo de construcción y de ingeniería civil	25.00
- Alquiler de maquinaria y equipo de oficina (incluye computadoras)	25.00
- Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipo	25.00
- Alquiler de efectos personales y enseres domésticos.	25.00
- Alquiler de equipos de diversión y esparcimientos	25.00
- Consultores en equipo de informática	18.75
- Consultores en programas de informática y suministros de los mismos	18.75

· Procesamientos de datos y actividades relacionadas con bases de datos	25.00
· Mantenimiento y reparación maquinaria de oficina de contabilidad e Informática	25.00
· Actividades Jurídicas	18.75
· Actividad de contabilidad, teneduría de libros, auditor y asesor de impuestos	18.75
· Inversión de mercado y realización de encuestas de opinión publica	18.75
· Asesoramiento empresarial y en materia de gestión	18.75
· Publicidad	18.75
· Obtención y dotación de personal	18.75
· Actividades de investigación y seguridad	18.75
· Limpiezas de edificios	31.25
· Actividades de fotografía	31.25
· Actividades de envases y empaque y otras actividades Empresariales	31.25
· Enseñanza primaria	31.25
· Enseñanza secundaria de formación general	31.25
· Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	31.25
· Enseñanza superior	18.75
· Educación de adultos y otro tipo de enseñanza	31.25
· Actividades de hospitales	84.70
· Actividades de médico y odontólogos	25.00
· Otras actividades relacionadas con la salud humana	25.00
· Actividades Veterinarias	25.00
· Producción y distribución y exhibición de video cintas	31.25
· Actividades de radio y televisión	31.25
· Actividades teatrales, musicales y artísticas y otras	31.25
· Actividades de entretenimiento	31.25
· Actividades deportivas	31.25
· Otras actividades de esparcimiento	31.25
· Lavado, limpieza y teñido de prendas o de piel	37.50
· Peluquería y otros tratamientos de belleza	31.25
· Pompas fúnebres y actividades conexas	25.00
· Otras actividades de servicio	31.25

PARAGRAFO: Las Actividades que en este segmento según el aforo generen más de Tres (3) yardas cubicas al mes, pagaran por Yarda cubica al costo de B/.18.50 la Yarda cubica (sin compactar). Las actividades hospitalarias pagaran según aforo si generan más de seis (6) Yardas cubicas al mes de acuerdo al promedio de los últimos tres (3) meses de aforo.

Los residuos Hospitalarios Patógenos y peligrosos, no están cubiertos por esta tarifa y serán negociados con el Concesionario y el usuario dependiendo del tipo de producto y los tratamientos ambientales que se requieran para minimizar los riesgos sanitarios y ambientales.

Las Oficinas, Instituciones de prestaciones de servicios del Estado, así como las privadas, y todas las organizaciones sin ánimo de lucro, o de interés social estarán incluidas en el sistema tarifario. Todas las empresas, organizaciones e industrias que con más de 20 trabajadores pagaran por aforo a un costo de B/.18.50 la yarda cubica (sin compactar).

ARTICULO SEPTIMO: Las tarifas mínimas de las actividades de tipo industrial que produzcan desperdicios pagaran B/.18.50 por yarda cubica (sin compactar).

ARTICULO OCTAVO: Las tarifas por servicios especiales pagaran B/.84.00 mensuales por alquiler de un contenedor de basura trasero de 3 Yardas cubicas.

PARAGRAFO: Por el alquiler de un contenedor de basura de 16 Yards cubicas³ pagara B/.150.00 mensuales, siempre que su producción mensual sea inferior a 2 cajas contenedoras.

ARTICULO NOVENO: Las tarifas que se aplicaran por el uso del Relleno Sanitario de Colón, operado por la concesionaria a los transportistas y empresas particulares que se dediquen por su propia cuenta a transportar sus propios desechos y basura a dicho relleno sanitario pagaran B/.21.25 la tonelada y el costo mínimo por fracción será de B/.10.00

Las empresas que realicen actividades similares a las de la Autoridad de Aseo o Concesionaria, pagaran por el uso de dichos rellenos B/.37.50 la tonelada y B/.25.00 por fracción.

Para los que transporten despojos, como troncos de árboles, escombros, enseres domésticos y otros, se fijan en B/.10.00 la tonelada.

Para los que transporten caliche, tierras y afines se fija en B/.20.00 la tonelada.

Para los que transporten chatarra pagaran B/.20.00 la tonelada.

Las Juntas Comunales y Locales, se encuentran exceptuadas de estas tasas

ARTICULO DECIMO: Este Acuerdo deroga toda norma o legislación que le sea contraria.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su aprobación, sanción y promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón, a los Doce (12) días del mes de marzo de Dos Mil Trece (2013).

EL PRESIDENTE

H. R. ROLANDO ALEXISTEE

SANCIONADO

143-2813

LA SECRETARIA

LICDA. HERMELINDA MAY



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COLÓN
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DEL COLÓN

Colón, 14 de marzo del 2013.

SANCIONADO

VISTOS:

APRUEBESE EN TODAS SUS PARTES EL ACUERDO No.101-40-04 del 12 de marzo de 2013, "Por medio del cual, el Municipio de Colón adopta y reglamenta el Nuevo Sistema Tarifario para el Aseo Urbano Domiciliario, Comercial e Industrial del Distrito de Colón.

Remítase el presente Acuerdo, debidamente revisado y sancionado al despacho del Origen.

Cúmplase,


DAMASO GARCIA VILLARREAL
ALCALDE DEL DISTRITO DE COLON




JORGE A. CEBALLOS R.
SECRETARIO GENERAL



**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL**

**ACUERDO MUNICIPAL No 4
(Del 21 de febrero de 2013)**

POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO N° 47 DEL 21 DE JULIO DE 2011, EL CUAL REGULA EL COBRO DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCION QUE LA EMPRESA IBT HEALTH PAGARA AL MUNICIPIO DE LOS SANTOS, POR LA EDIFICACIÓN DEL NUEVO HOSPITAL ANITA MORENO.

CONSIDERANDO:

1. Que en el Acuerdo Municipal N° 47 del 21 de julio de 2012, por el cual se regula el cobro del impuesto de construcción que la empresa IBT HEALTH pagara al Municipio de Los Santos, por la edificación del nuevo Hospital Anita Moreno, requiere de algunas modificaciones que permitan ver con claridad, cual es el objetivo del mismo.
2. Que este Ente Legislativo, tomando en consideración lo descrito en el numeral anterior, procede a realizar las modificaciones pertinentes, para mayor claridad en la referida norma.
3. Que la Empresa Constructora IBT HEALTH, realizará la construcción del nuevo Hospital Anita Moreno, ubicado en el Distrito de Los Santos, por un valor de sesenta y tres millones, seiscientos sesenta y cinco mil balboas (B/. 63,665.000.00), incluyendo este la suma de cuatro millones, ciento sesenta y cinco mil balboas (B/4,165,000.00) correspondientes al ITBMS.
4. Que según Ley 106 de 8 de octubre de 1973, en su artículo 74, "Son gravables por los Municipios con impuestos y contribuciones, todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase que se realicen en el Distrito".
5. Que según Acuerdo Municipal N° 21 de 5 de agosto de 2010, renglón 1.1.2.8 (04) Edificaciones, reedificaciones y construcciones: Las empresas constructoras o remodeladoras de edificios, casas, carreteras, caminos, puentes o vados, acueductos, alcantarillados, potabilizadoras, instalaciones agrícolas, agropecuarias, porquerizas, pollerizas, molinos, empaadoras de frutas, puertos, aeropuertos, todo tipo de construcción civil, etc, pagarán de acuerdo al renglón 1.1.2.8 04-05, por la construcción de obras el 2% del valor de la obra.
6. Que el Departamento de Ingeniería Municipal, presenta a este Consejo Municipal, el desglose de actividades que se pueden cobrar como impuesto de construcción por la obra denominada Construcción del Nuevo Hospital Anita Moreno.
7. Que el Consejo Municipal del Distrito de Los Santos, fundamentado en el Acuerdo N° 43 del 30 de junio de 2011, cobra a la Empresa IBT HEALTH, el 1.2% en impuesto de construcción de la obra.
8. Que el Departamento de Ingeniería Municipal, requiere de un vehículo para realizar las inspecciones a los diferentes Corregimientos del Distrito de Los Santos y una estación total con su GPS, a fin de prestar un adecuado servicio a la comunidad.
9. Que por lo antes expuesto, el suscrito Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, en uso de las facultades legales que la Ley le confiere,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Que Fundamentado en el Acuerdo Municipal N° 43 del 30 de junio de 2011 y el informe técnico del Departamento de Ingeniería Municipal, el Municipio de Los Santos, cobrará a la Empresa IBT HEALTH, por la Construcción del Nuevo Hospital Anita Moreno, la suma de doscientos setenta y siete mil setecientos sesenta y siete balboas con cuarenta y dos centavos (B/.277,767.42), en calidad de impuesto de construcción.

ARTICULO SEGUNDO: Que la forma de pago del impuesto descrito en el artículo anterior será de la siguiente manera:

1. Que el 15 de agosto del año 2011, la empresa IBT HEALTH, pagará al Municipio de Los Santos el 50% del valor total del impuesto de construcción antes mencionado, que es la suma de ciento treinta y ocho mil ochocientos ochenta y tres balboas con setenta y un centavos (B/.138,883.71).

ARTICULO TERCERO: Que de los ciento treinta y ocho mil ochocientos ochenta y tres balboas con setenta y un centavos (B/.138,883.71), se comprará a favor del Municipio de Los Santos, un vehículo Pick Up Isuzu D-Max, doble cabina 4x4 de trabajo, una estación total en español, marca Leica TS02-7 y un GPS, para el Departamento de Ingeniería Municipal, según los procedimientos de Ley.

Adicional al pago de los ciento treinta y ocho mil ochocientos ochenta y tres balboas con setenta y un centavos (B/.138,883.71), la Empresa donará al Municipio de Los Santos, un Tractor TD8, marca Dresser, año 1998, 870HP caballos de fuerza, con precio de venta veinticinco mil balboas (B/25.000.00) y un Compactador de 25 yardas, marca Internacional, modelo 4900, año 2002, caja Heil, modelo de la caja: Formula 5000 y con precio de venta treinta mil balboas (B/30.000.00), para la recolección de la basura y los cuales serán entregado al Municipio de Los Santos, en su respectiva sede.

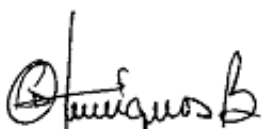
ARTICULO CUARTO: Que el 50% restante del impuesto municipal de construcción, que es la suma de ciento treinta y ocho mil ochocientos ochenta y tres balboas con setenta y un centavos (B/.138,883.71), lo pagará la empresa IBT HEALTH al Municipio de Los Santos, en el mes de febrero del año 2012.

ARTICULO QUINTO: Este Acuerdo Municipal deja sin efecto el Acuerdo N° 47 del 21 de julio del año 2011 y surte efecto a partir de su sanción.

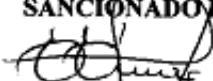
Dado en el Salón de Actos del Honorable Concejo Municipal del Distrito de Los Santos, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil trece.


H.C. EDILBERTO PERALTA
Presidente del Concejo Municipal




DAMARIS HENRIQUES
Secretaria

SANCIONADO POR:


LIC. EUDOCIO ERNESTO PÉREZ
Alcalde Municipal


SERAFINA PINTO DE DOMÍNGUEZ
Secretaria



REPUBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE LOS SANTOS
DISTRITO DE LOS SANTOS
CONSEJO MUNICIPAL

ACUERDO No.5
(7 de marzo de 2013)

POR EL CUAL EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LOS SANTOS APRUEBA CREDITO EXTRAORDINARIO POR LA SUMA DE B/.2,053.00

CONSIDERANDO:

1. Que el señor Alcalde ha solicitado a este ente Legislativo la aprobación de un crédito extraordinario por la suma de B/.2053.00, suma sustentada por el superávit en el saldo bancario al 31 de diciembre de 2012, que este crédito extraordinario tiene como propósito de repar y conectar tubería sanitaria de 4 al alcantarillado. Además la reparación del vehículo Hilux para la gestión de tesorería.
2. Que la modificación presupuestaria será la siguiente:

Modificación del Presupuesto:
Presupuesto de Ingresos:
14 Saldo en Caja y banco
142 Disponible Libre en Banco
14.20.01 Saldo Corriente

Presup. Ley	Presup. Modificado	Ajuste	Presup. Modificado a la fecha
B/.45,100.00	B/.126,887.00	B/.2053.00	B/.128,940.00

Presupuesto de Egresos:

Departamento de Alcaldía

Presup. Ley	Presup. Modificado	Ajuste	Presup. Modif. a la fecha
0.1.02.01-181 B/.500.00	-----	B/. 850.00	B/. 13500.00
0.1.02.01-224 B/.800.00	-----	B/. 36.00	B/. 836.00
0.1.02.01-254 B/ 300.00	-----	B/. 342.00	B/. 642.00
0.1.02.01-280 B/.3000.00	-----	B/. 825.00	B/. 3825.00

TOTAL.....B/.2,053.00

3. Que por lo antes expuesto, el suscrito Consejo Municipal del Distrito de Los Santos en uso de las facultades legales que la Ley le confiere.

ACUERDA

PRIMERO: Aprobar crédito extraordinario por la suma de B/.2,053.00 suma sustentada por el superávit en saldo bancario al 31 de diciembre de 2012, este crédito extraordinario tiene como propósito reparar y conectar tubería sanitaria de 4 al alcantarillado. Además la reparación del vehículo Hilux para la gestión de tesorería.

Modificación del Presupuesto:
Presupuesto de Ingresos:
14 Saldo en Caja y banco
142 Disponible Libre en Banco
14.20.01 Saldo Corriente

Presup. Ley	Presup. Modificado	Ajuste	Presup. Modificado a la fecha
B/.45,100.00	B/.126,887.00	B/.2053.00	B/.128,940.00

Pag. No.2
Acuerdo No.6 del 7 de marzo de 2013

Presupuesto de Egresos:
Departamento de Alcaldía

Presup. Ley	Presup. Modificado	Ajuste	Presup. Modif. a la fecha
0.1.02.01-181 B/.500.00	-----	B/. 850.00	B/. 13500.00
0.1.02.01-224 B/.800.00	-----	B/. 36.00	B/. 836.00
0.1.02.01-254 B/ 300.00	-----	B/. 342.00	B/. 642.00
0.1.02.01-280 B/.3000.00	-----	B/. 825.00	B/. 3825.00
TOTAL.....B/.2,053.00			

SEGUNDO: Este acuerdo surte efecto a partir de su aprobación.

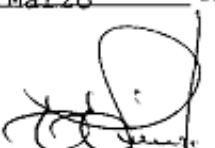
Dado en el Honorable Consejo del Distrito de Los Santos, a los siete días del mes de marzo de dos mil trece.


H. R. EDILBERTO PERALTA
Presidente del Consejo.




DAMARYS HENRÍQUEZ
Secretaria del Consejo

Sancionado por el Honorable Alcalde Municipal del Distrito de Los Santos, a los 7 días del mes de Marzo del año dos mil trece.


LIC. EUDOCIO PÉREZ
Alcalde Municipal


SERAFINA PINTO DE DOMÍNGUEZ
Secretaria.

